

## A propósito de:

**AA.VV. (2010) *El matrimonio, un bien jurídico indisponible*. Publicación de la Facultad de Derecho. Pontificia Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, Abril de 2010, 83 páginas\***

**Carlos Gabriel Arnossi**

**UCA**

El cuadernillo que recensionamos brevemente en la presente oportunidad fue publicado antes del dictado de una mal llamada “ley” que pretendió otorgarle carácter jurídico a una ficción que iguala a la homosexualidad con la heterosexualidad, instaurando un nuevo “matrimonio” que no es tal, atacando al *verdadero matrimonio*, a la familia que en él se basa y en definitiva, a la tradición moral, política y jurídica de Occidente (fundada principalmente en sus “raíces cristianas” como lo han reconocido expresamente el Beato Juan Pablo II y el actual Romano Pontífice Benedicto XVI, pero también en la herencia cultural de Roma y Grecia, asumida por el Cristianismo y plasmada en la Cristiandad, primero Europea y luego Hispanoamericana).

Ante esta feroz embestida, surge esta breve obra que consiste en una recopilación de artículos (la mayoría de ellos publicados previamente en las reconocidas revistas jurídicas argentinas *El Derecho* y *La Ley*), elaborados por prestigiosos investigadores especializados en temas del actualmente complejísimo Derecho de Familia.

Esta iniciativa resulta un digno aporte ante las discusiones por la “legalización” de las uniones entre personas del mismo sexo, al poner al alcance de cualquier interesado trabajos de verdadero peso científico que exponen una gran cantidad de las múltiples razones por las que no es sino una aberración otorgar apariencia jurídica a actos absolutamente inexistentes y altamente nocivos.

El núcleo común de los artículos que conforman esta obra consiste en la impugnación de los argumentos pro-matrimonio homosexual, los cuales se basan principalmente en una tergiversación de la garantía de la igualdad ante la ley. Por ello, los trabajos en cuestión refutan el pretendido carácter discriminatorio de la restricción legal por la cual se considera que el matrimonio es únicamente entre hombre y mujer. Es que ante el abuso -en todos los ámbitos- del término “discriminación” debe recordarse que hay discriminaciones *justas* y discriminaciones *injustas*, como lo enseña la experiencia jurídica cotidiana: si un individuo no entiende de Física, no puede dictar clases de dicha materia en una institución educativa, si no sabe Derecho no puede tener el cargo de juez, si le falta una pierna no puede integrar un equipo profesional de fútbol. Aquí se ve con claridad la importancia del llamado *título jurídico* [sobre este tema ver Lamas: 334/335], cuestión central -a la vez que olvidada- en la ciencia jurídica, particularmente en el Derecho Constitucional y más que nada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de gran relevancia en nuestros días.

---

\* La versión digital de este cuadernillo puede encontrarse en <http://www.uca.edu.ar/index.php/site/index/es/universidad/facultades/buenos-aires/derecho/catedra-ley-natural/publicaciones/>

Luego de la presentación, a cargo del Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA), Dr. Gabriel Limodio, se presenta la breve compilación “Guía normativa: Tratados internacionales, derecho civil y derecho al matrimonio”, elaborada por Úrsula Cristina Basset, abogada graduada en la Universidad Nacional de Buenos Aires, Especialista en Derecho de Familia y Doctora en Ciencias Jurídicas por la UCA, profesora e investigadora en esta última Universidad, reconocida autora y conferencista. En este trabajo se recogen normas que forman parte de la legislación nacional e internacional a favor de la heterosexualidad como requisito esencial del matrimonio.

A continuación se reproduce un artículo (publicado originalmente en diciembre de 2009 en *El Derecho*) de la prestigiosa jurista y profesora de la Universidad de Mendoza, Dra. Catalina Elsa Arias de Ronchietto, con el título “La familia matrimonial: indisponible bien jurídico del varón y la mujer”.

Le sigue el trabajo del reconocido tratadista y catedrático de Derecho de Familia Eduardo Sambrizzi (actual Vicepresidente de la Corporación de Abogados Católicos “San Alfonso María de Ligorio” de la Ciudad de Buenos Aires): “El consentimiento para contraer matrimonio debe ser necesariamente expresado por un hombre y una mujer”.

En las páginas 33 a 44, se reproduce el artículo: “Parejas de personas del mismo sexo, derechos humanos y derecho civil”, de Úrsula Basset, y a continuación, de la misma autora, se publica el texto de una conferencia intitulada: “Parejas del mismo sexo y derecho al matrimonio. Algunas consideraciones jurídicas”.

También se reproduce un artículo llamado: “Reflexiones en torno a los proyectos de ley sobre matrimonio homosexual (exptes. 1854-D-2008 y 1737-D-2009)”, de la pluma de Analía G. Pastore, profesora adjunta de la Universidad Católica Argentina.

La obra termina con el aporte: “Los proyectos de ley de modificación del Código Civil y legalización de las uniones del mismo sexo” (antes publicado en *El Derecho*) del Dr. Jorge Nicolás Lafferriere, Director de Investigación Jurídica Aplicada de la Facultad de Derecho de la UCA, docente en dicha Facultad de Derecho y en la de la UBA, e investigador en temas de Bioderecho y Derecho de Familia, de una larga trayectoria en el análisis de proyectos legislativos sobre estas materias.

Esta iniciativa ha sido continuada unos meses más tarde por un segundo cuadernillo intitulado *La vida, primer derecho humano*, en el cual también sobresalen los aportes de los profesores Basset y Lafferriere, muestra de una acertada política de la mencionada unidad académica de la UCA para intervenir desde su ámbito propio en el debate sobre temas tan importantes para la vida social.

Pensamos que esta publicación podrá servir para ilustrar y otorgar argumentos jurídicos en favor de la familia fundada sobre la unión indisoluble entre el hombre y la mujer, y para desenmascarar la falacia de la discriminación esgrimida por los partidarios del “homomonio” no sólo al especialista en Derecho de Familia o al operador jurídico en general, sino también a todo aquel que desee introducirse en la perspectiva jurídica de este gravísimo problema del “matrimonio” homosexual, en el cual se juega parte importante de nuestro futuro como comunidad política.

Este aporte es previo a la derrota legislativa sufrida hace ya más de un año, y por ello muchos podrán decir *esta obra está desactualizada porque ahora las normas cambiaron* y preguntar *¿qué valor tiene entonces hoy esta compilación que se comenta?* La respuesta que damos es que quienes pretendemos defender el orden natural y cristiano no podemos abandonar la discusión acerca del tendenciosamente llamado

“matrimonio igualitario”. No podemos aceptar el triunfo de un consenso artificial que desplaza a la racionalidad que es componente esencial de toda norma jurídica [Ver al respecto Lalanne: 17/18]. Es que, contrariamente a lo que se nos pretende hacer creer tanto por iuspositivistas como por iusnaturalistas acomplejados, no hay Derecho Positivo sin Derecho Natural (y por lo tanto, no hay ley jurídica positiva sin ley jurídica natural). Como dice Lamas siguiendo la enseñanza aristotélica,

[e]l Derecho Postivo determina o concreta el Derecho Natural, confiriéndole fuerza social. El Derecho Natural le confiere validez jurídica al Derecho Positivo, es decir, le da un contenido justo, y en esa misma medida lo hace ser “Derecho”. Se advierte entonces que ni uno ni otro pueden existir independientemente. No son dos “Derechos” sino dos aspectos, dos “modos” del único Derecho, válido y vigente. [Lamas: 530]

Mal obramos los católicos argentinos cuando luego de la imposición laicista del matrimonio civil abandonamos la lucha en ese terreno, y posteriormente cuando hicimos lo propio con el divorcio -consecuencia natural del matrimonio laicizado y librado al arbitrio de la autoridad política- primero resistido y luego pacíficamente aceptado como algo normal. No hagamos lo mismo con este pretendido “matrimonio” entre individuos del mismo sexo, que atenta contra preceptos primarios de la ley natural. En estos momentos de crisis, lo peor que podemos hacer es aceptar con resignación este escenario que se nos presenta. Aprovechemos esta contribución de un grupo de expertos como una invitación a no abandonar la batalla.

## BIBLIOGRAFÍA

Lafferriere, Jorge Nicolás (coord.) (2010). *La vida, primer derecho humano*. Buenos Aires: EDUCA.

Lalanne, Julio E. (2011). “El consenso: un fundamento inadecuado para el derecho” en *El Derecho. Serie Especial Filosofía del Derecho*, número 21, 2011.

Lamas, Félix Adolfo (1991). *La experiencia jurídica*. Buenos Aires: Instituto de Estudios Filosóficos “Santo Tomás de Aquino”.